




Identificador: hixV v4cT i7o OzY8 WYFfd jN+k SNQ= (Válido indefinidamente)

URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-17

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL 221 de 2022
PROCURADURÍA 142 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N. E-2022-588443 (IUC-I 2022- 2635271)
del 11 de octubre de 2022**

Convocante (s): SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Convocado (s):

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2022, siendo las 03:00 p.m., procede el Despacho de la Procuraduría 142 Judicial II para Asuntos Administrativos a realizar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia.

De igual forma se deja constancia que mediante el auto, de fecha 21 de octubre de 2022, se informó a las partes sobre la realización de la audiencia de forma no presencial a través de medios electrónicos; en mérito de lo cual la presente audiencia se realiza a través de Internet con la ayuda de la aplicación Microsoft Teams, la cual permite la grabación de audio y video, la cual se realiza y hará parte integral de la presente acta.


DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Seguidamente el suscrito procurador procede a verificar la comparecencia vía electrónica de cada uno de los participantes en esta audiencia, comprobando la asistencia doctor **HAROL ANTONIO MORTIGO MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.203.114 y tarjeta profesional N° 266.120, del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre del convocante, a quien el despacho le reconoció personería en el auto admisorio. **Asiste** el Dr. **MARIO JAVIER CALDERON SILVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.768.065 y portador de la tarjeta profesional No. 206.219, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte convocada, a quien el despacho le reconoce personería, conforme al poder aportado. **Acto seguido** el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los



Identificador: hixV v4cT i7o OzY8 WYFfd jN+k SNC= (Válido indefinidamente)

URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

 <p style="text-align: center;">FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN</p>	Versión	2
	Fecha	31/07/2022
	Código	IN-F-17

objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos, de igual manera se les hace saber que frente a la decisiones adoptadas por el suscrito procurador, se deberán pronunciar a través de medios electrónicos (Aplicación Microsoft Teams o correo electrónico), en caso de no haber manifestación alguna por las partes una vez iniciada esta diligencia de su asistencia a la misma se considerará como inasistencia para todos los efectos legales. **En este estado** de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta a través de medios electrónicos: Manifiesto al despacho que reitero los fundamentos de hecho y de derecho planteados en la solicitud de conciliación presentada como fundamento del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** y en las pretensiones expuestas en la misma, que son del siguiente tenor: *Muy respetuosamente me permito solicitarle a la Procuraduría General de la Nación, que con el fin de prever demandas de nulidad y restablecimiento del derecho futuras contra la Entidad por los hechos que se mencionan en la presente solicitud, permita que en audiencia de Conciliación, la CONVOCANTE y los CONVOCADOS celebren acuerdo conciliatorio sobre la re liquidación y pago de algunas prestaciones económicas contenidos en el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporación, a saber: PRIMA DE ACTIVIDAD Y BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN según el caso, incluido el porcentaje correspondiente a la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, que también se encuentra contenido en el mencionado Acuerdo; lo anterior, por los periodos de tiempo y el monto total señalado en las liquidaciones que se adjuntan a la presente solicitud. Para mayor claridad, incluyo el siguiente Cuadro:*


FUNCIONARIO Y/O EXFUNCIONARIO PÚBLICO	FECHA DE LIQUIDACIÓN – PERIODO QUE COMPRENDE – MONTO TOTAL POR CONCILIAR
	05 DE MARZO DEL 2020 AL 13 DE JULIO DEL 2022

Adicionalmente se allego Certificación del Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio de fecha 04 de octubre de 2022, visible a folio 12 en el expediente de la presente solicitud, de en la cual se indicó lo siguiente: “PRIMERO: Que en la reunión del Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio – en adelante SIC- celebrada el pasado 4 de OCTUBRE de 2022, se efectuó el estudio y adoptó una decisión, respecto a la solicitud No. 22-273477 para presentarse ante la PROCURADURÍA JUDICIAL



Identificador: hixV v4cT i7o OzY8 WYFd jN+k SNQ= (Válido indefinidamente)

URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-17


PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ D.C. SEGUNDO: Que, para el estudio y decisión adoptada por el Comité de Conciliación, se evaluaron los siguientes aspectos: 2.1. ANTECEDENTES 2.1.1. El (La) funcionario(a) , identificado(a) con cédula de ciudadanía número , presentó ante esta Entidad, solicitud para la reliquidación y pago de algunas prestaciones económicas, tales como: PRIMA DE ACTIVIDAD Y BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN, teniendo en cuenta para ello, el porcentaje correspondiente a la RESERVA ESPECIAL DEL AHORRO. 2.1.2. Una vez conocida la anterior petición, la SIC a través de la Coordinación del Grupo de Administración de Personal, comunicó el (la) funcionario(a) la liquidación de las prestaciones económicas pretendidas, de la siguiente manera:

2.1.3. El (La) funcionario(a) manifestó por escrito, ESTAR DE ACUERDO CON LA LIQUIDACIÓN y su deseo de conciliar sobre la fórmula propuesta por la Entidad. 2.2. MOTIVOS La SIC atendiendo a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 1395 de 2010 y las determinaciones tomadas por el Comité de Conciliación de esta Entidad en sesiones del 3 de marzo de 2011, del 27 de noviembre de 2012 y del 22 de septiembre de 2015 ha decidido tomar partido frente a algunos asuntos considerados merecedores de tal mecanismo alternativo de solución de conflictos. Por otro lado la SIC en armonía con su Política de Prevención de Daño Antijurídico, los principios de eficacia y economía procesal y los reiterados fallos en segunda instancia donde se ha condenado a esta Entidad a pagar la reliquidación de la Prima Actividad, Bonificación por Recreación, prima por



Identificador: hixV v4cT i7o OzY8 WYFfd jN+k SNQ= (Válido indefinidamente)

URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-17


dependientes, viáticos y horas extras, teniendo en cuenta para ello, la Reserva Especial del Ahorro como parte del salario que devengan los funcionarios, decidió cambiar su posición frente a la posibilidad de presentar propuestas conciliatorias a los solicitantes y/o demandantes cuando precisamente, lo pretendido sea la reliquidación del mencionado porcentaje. Por lo anterior, el Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio en uso de sus facultades: 2.3. DECIDE 2.3.1. CONCILIAR la reliquidación de algunas de las prestaciones sociales consistentes en: PRIMA DE ACTIVIDAD Y BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN, teniendo en cuenta para ello, la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, lo anterior, bajo las siguientes condiciones: 2.3.1.1. Que el convocado(a) desista de los intereses e indexación correspondientes a la prima de actividad, bonificación por recreación, así como también de los periodos que se relacionan. 2.3.1.2. Que el convocado(a) renunciará a iniciar acción legal en contra de la SIC basada en los mismos hechos que dieron origen a la audiencia de conciliación, las anteriores pretensiones y otras que den origen a alguna acción legal, deberán ser desistidas por el convocado(a). 2.3.1.3. Que la SIC con base en las diferentes sentencias en firme en contra de la misma, donde reconoce que la SIC debe liquidar la prima de actividad, bonificación por recreación, reconoce el valor económico a que tenga derecho el convocado por los últimos tres años dejados de percibir, conforme a la liquidación pertinente. 2.3.1.4. Que en el evento que se concilie, la Superintendencia de Industria y Comercio pagará los factores reconocidos en la presente audiencia de conciliación, dentro de los setenta (70) días siguientes a la aprobación del Juez Administrativo y a que la parte convocada presente ante la Entidad toda la documentación necesaria para adelantar el trámite requerido. 2.4. CONCILIAR la reliquidación de las prestaciones enunciadas en el punto anterior, frente al funcionario o exfuncionario quien presentó solicitud ante esta Entidad, por el periodo y valor que se liquidó en su oportunidad. Las sumas conciliadas al igual que los períodos se encuentran en la imagen de liquidación, suscrita por el Coordinador del Grupo de Trabajo de Gestión de Personal, visible en el numeral 2.1.2. TERCERO. En consecuencia, se le solicita al señor Procurador, tener la presente certificación expedida como base para la solicitud presentada por el apoderado designado para los efectos y como base para la audiencia de conciliación que programe su Despacho. En letras, el valor a pagar es **MONEDA CORRIENTE** y el acuerdo es total. **Acto seguido** se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **MARIO JAVIER CALDERON SILVA**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada en

relación con la solicitud, quien manifiesta: “Estoy de acuerdo en su totalidad con la propuesta de conciliación presentada por la entidad convocante y acepto la liquidación y el valor a cancelar”.



Identificador: hixV v4cT i7o OzY8 WYFfd jN+k SNQ= (Válido indefinidamente)

URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

 <p style="text-align: center;">FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</p> <p style="text-align: center;">PROCESO: INTERVENCIÓN</p>	Versión	2
	Fecha	31/07/2022
	Código	IN-F-17

Escuchadas las partes, procede el despacho a pronunciarse frente al acuerdo conciliatorio al cual llegaron, para cuyo efecto se remite a la Jurisprudencia del Consejo de Estado al respecto, en la cual ha señalado que para impartir aprobación al acuerdo conciliatorio, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos¹: 1. *Que no haya operado el fenómeno jurídico procesal de la caducidad de la acción (art. 61 Ley 23 de 1.991, modificado por el art. 81 Ley 446 de 1.998); 2. Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59 Ley 23 de 1991 y 70 Ley 446 de 1.998); 3. Que las partes estén debidamente representadas y que sus representantes tengan capacidad para conciliar; 4. Que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la ley y no resulte lesivo para el patrimonio público (art. 65A Ley 23 de 1991 y art. 73 Ley 446 de 1998)* **En cuanto al primero** de los requisitos, se debe tener en cuenta que el acuerdo alcanzado incluye la contestación Id: , mediante el cual se dio respuesta a la petición de conciliar la liquidación y pago de algunas prestaciones económicas. En ese orden de ideas es claro que el fenómeno jurídico de la caducidad no ha operado en el caso de autos, de conformidad con lo señalado por el artículo 164, numeral 2 literal c) del CPACA, además que los valores reconocidos corresponden a la reliquidación de una prestación periódica, la cual puede ser reclamada en cualquier tiempo, conforme lo indica el artículo 164 numeral a literal c) del CPACA. **En cuanto al segundo** de los requisitos, se debe tener en cuenta que en temas de carácter laboral o prestacional la conciliación es procedente siempre y cuando no se desconozcan derechos ciertos e indiscutibles; dicho de otra manera, sería procedente la conciliación siempre y cuando los derechos que tengan esta naturaleza sean reconocidos en su totalidad. En el caso de autos se advierte que la convocada reconoce a la convocante el 100% del valor correspondiente a la reliquidación o reajuste de la prima de actividad y la bonificación de recreación, incluyéndose en su liquidación la reserva especial de ahorro; entre tanto que no reconoce intereses ni la indexación del valor adeudado, conceptos que si pueden ser negociados, el segundo por tratarse de una corrección monetaria², de tal manera que este requisito se puede entender como cumplido. **El tercero** de los requisitos exigidos, en criterio de este despacho se encuentra cumplido, en la medida que las partes han estado debidamente representadas por sus apoderados, los cuales cuentan


¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Subsección A, sentencia de 27 de junio de 2.012 actor: Rosalba Cediél Ríos y Otros, C. P. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Exp 40634

² CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 20 de enero de 2011. M.P Víctor Hernando Alvarado Ardila



Identificador: hixV v4cT i7o OzY8 WYFd jN+k SNQ= (Válido indefinidamente)

URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

 <p style="text-align: center;">FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</p> <p style="text-align: center;">PROCESO: INTERVENCIÓN</p>	Versión	2
	Fecha	31/07/2022
	Código	IN-F-17


con expresas facultades para conciliar. **Ahora, en cuanto al cuarto** de los requisitos debo señalar que no se advierte que el acuerdo sea violatorio de la ley o atente contra el patrimonio público en la medida que existen múltiples decisiones en las cuales los jueces de la republica reconocen el derecho de los funcionarios de las Superintendencia a la reliquidación de su Prima de actividad y Bonificación por recreación incluyendo en ella la reserva especial de ahorro; de tal manera que el acuerdo simplemente reconoce un derecho que tiene la funcionaria. Adicionalmente el acuerdo cuenta con las pruebas necesarias al respecto, entre ellas las siguientes: i) Copia del traslado a Grupo de Trabajo de Gestión Judicial, ii) Copia del Derecho de petición, iii) Copia de la respuesta de la Entidad, iv) Copia de la Declaración de existencia de ánimo conciliatorio, v) Copia de la propuesta de conciliación junto con la liquidación correspondiente, vi) Copia de la aceptación de la liquidación, vii) Copia de la tarjeta profesional, viii) Certificación expedida por el Grupo de Talento Humano, ix) resolución No. 42968, x) Acta de posesión No.7311.

En los anteriores términos se deja rendido el concepto que la ley dispone por parte del suscrito agente del Ministerio Público, solicitando al señor Juez que le imparta su aprobación al considerar que el mismo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento³ y cumple con los requisitos para estos efectos. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada⁴ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001).

³ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

⁴ Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

Identificador: hixV v4cT i7o OzY8 WYFfd jN+k SNQ= (Válido indefinidamente)
URL: https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-17

Se deja constancia que las partes convocante y convocada manifiestan a través de medios electrónicos su conformidad con lo consignado en la presente acta

En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 03:27 de la tarde.

ASISTE A TRAVES DE MEDIOS ELECTRONICOS

HAROL ANTONIO MORTIGO MORENO

Apoderado parte Convocante

ASISTE A TRAVES DE MEDIOS ELECTRONICOS

MARIO JAVIER CALDERON SILVA

Apoderado parte Convocada

Firmado digitalmente por: WILLIAM CRUZ ROJAS

PROCURADOR JUDICIAL II

PROC 142 JUD II CONCILIA ADTIVA BOGOTA

WILLIAM CRUZ ROJAS

Procurador 142 Judicial II Administrativo de Bogotá